



NOVEDADES DEL NUEVO RD 11/2020

El nuevo [RD 11/2020](#) aporta novedades en el ámbito del consumo durante la pandemia del COVID 19:

Contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios:

- Si no es posible cumplir con un contrato a consecuencia de las circunstancias actuales, las partes pueden tratar de llegar a un acuerdo y si no se logra, el consumidor tendrá 14 días para pedir la resolución del contrato.

Así, por ejemplo, si habíamos comprado unos billetes de avión para realizar un vuelo y la fecha prevista coincide con el estado de alarma, podremos negociar con la compañía la sustitución del viaje por un bono para volar más adelante. Si por el contrario no estamos interesados en ese bono, o si no alcanzamos un acuerdo, podremos pedir el reembolso del importe abonado. Este reembolso se tendrá que hacer por parte del empresario en un plazo de 14 días en la misma forma en que se realizó el pago y únicamente podrá descontar los gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor.

- En los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo, que son aquellos que se prestan de manera periódica como, por ejemplo, si estamos apuntados a un gimnasio, o pagamos un servicio de guardería, la empresa debe dejar de cobrar nuevas mensualidades hasta que pueda prestar el servicio con normalidad, sin que esto implique la rescisión del contrato. Así, en el caso del gimnasio que comentábamos, no nos podrán pasar la cuota de mes de abril.

Respecto a lo abonado en el mes de marzo y no disfrutado, la empresa debería ofrecer opciones de recuperación del servicio posteriormente y si el consumidor no acepta y lo solicita, debería de devolverle el importe abonado por el servicio no prestado, o se puede acordar que ese dinero se descuente de futuras cuotas pagando, por ejemplo, en el mes de octubre (si entonces el servicio se presta ya con normalidad), la mitad de la cuota mensual.

Hay que insistir en que esto, solo se aplica a servicios que no se pueden prestar durante este tiempo, así por ejemplo no se aplicaría a contratos de alarma instalados en la vivienda puesto que el servicio se sigue prestando o a suministros de agua, gas, luz o teléfono.

- En el caso de que se tuviera contratado un viaje combinado, que es cuando a través de una agencia de viajes física u online contratamos un viaje más alojamiento, o viaje más excursiones, y se cancelara con motivo del COVID 19, el organizador del viaje puede ofrecer un bono con un año de validez desde que acabe el estado de alarma. Si no se usa por parte del consumidor transcurrido ese año, se podrá pedir su reembolso. Por otro lado, si alguno de los prestadores del servicio como por ejemplo la compañía aérea o el hotel devuelve la parte correspondiente a sus servicios, el consumidor podrá exigir al organizador su reembolso.

a) Medidas respecto a alquileres.

- Se suspenden los procedimientos de desahucio para personas en situación de vulnerabilidad.
- Se prorrogan los contratos de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, siempre que la finalización de la prórroga obligatoria o tácita del contrato se produzca desde el 2 de abril de 2020 hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma.
- Se aplica una moratoria automática de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda.
- Se habilita un procedimiento de cobertura financiera para hacer frente a los gastos de vivienda para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Se instaura un procedimiento para que las personas en situación de vulnerabilidad soliciten al arrendador el aplazamiento temporal y extraordinario de la renta, aunque el arrendador no está obligado a aceptarlo.

b) Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito no hipotecarios.

- En los contratos de préstamo personal como puede ser el que se usa para la compra de un coche o en las tarjetas de crédito, se suspenden las obligaciones para aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, al igual que días atrás se decretó para los préstamos hipotecarios.
- Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal en los que concurren las circunstancias de vulnerabilidad, quienes podrán exigir al acreedor que agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarles la deuda garantizada.
- Esta suspensión se podrá solicitar al acreedor, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma, acompañando junto a la solicitud de suspensión, la documentación prevista en el Real Decreto.
- La suspensión se aplicará desde su petición si se cumplen los requisitos establecidos legalmente y tendrá una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

- Durante el periodo de vigencia de la suspensión:
 - a) El acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni parcialmente.
 - b) No se devengarán ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora.

- Finalmente hay que tener en cuenta que la fecha del vencimiento acordada en el contrato se ampliará, como consecuencia de la suspensión, por el tiempo de duración de esta, sin modificación alguna del resto de las condiciones pactadas.